

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Malecón Ferreyros N°376

Teléfono: 552-2753

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442- 2015-A-MDA

Ancón, 23 de julio del 2015

VISTO:

Los informes N° 870-2015/SGRRHH/MDA y 940-2015/SGRRHH/MDA de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 402-2015-GA/MDA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 206-2015/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 222-2015-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral en el artículo 4° refiere: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". El segundo párrafo del artículo antes señalado dispone "El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna";

Que, tal como lo dispone la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03683-2012-PA/TC menciona el artículo 4° de la referida norma legal opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad "en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece". Es decir, que los contratos de trabajo señalados en el Título II del Decreto Supremo N° 003-97-TR constituyen un listado cerrado y taxativo de supuestos de contratación temporal y por ende, son los únicos tipos contractuales que el empleador puede utilizar para contratar un trabajador por plazo determinado, pues en caso contrario el contrato de trabajo celebrado será considerado como uno de duración indeterminada;

Que, conforme lo establece el artículo 10° del referido dispositivo legal "El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección;

Que, tal como lo dispone el artículo 77° del Decreto Legislativo N° 728 "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Matucos Esmeraldas N°326

Teléfono: 552 2752

Que, mediante los informes del Visto la Sub Gerencia de Recursos Humanos opina por la regularización de la forma de contratación a fin de evitar demandas posteriores ante la Jurisdicción Ordinaria por incumplimiento a normas socio laborales. Añade que se ha verificado que desde el 01 de enero del año 2014, los 17 obreros incluidos los 05 afiliados al SOMA, se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 sujetos a modalidad, por lo que podría concluirse que debido al tiempo transcurrido, dichos obreros cumplieron con el periodo de prueba establecido legalmente, y asimismo informan que dichos trabajadores se encuentran cumpliendo labores permanentes;

Que, con Informe N° 206-2015-GAJ/MDA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la contratación a plazo indeterminado de los 17 trabajadores obreros, por los considerandos esgrimidos en el presente informe, debiendo emitirse la resolución de alcaldía correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6 la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la CONTRATACIÓN A PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de las siguientes personas:

- AGUIRRE PANITZ, JORGE
- BLAS MELGAREJO, SONIA
- JARA SAAVEDRA, JOSÉ
- JULCA CABELLO, VALERIA
- MELGAREJO BLAS, ROFILDA
- OLIVARES LOPEZ, ELVIA CRUZ
- PADILLA CASTILLO JHONATAN TOMÁS
- POLO BARRETO, TEÓFILO
- ROJAS CHILCÓN, ISAÍAS
- SANCHEZ JUÁREZ, OMAR
- SOLÓRZANO MAGARIÑO, EDINSON
- TAFUR ESTRADA, CÉSAR AUGUSTO
- TAFUR TAFUR, LINCOL CÉSAR
- TRUJILLO MIRANDA, NORMA MATILDE
- ALVA RAMOS DE CRIBILLEROS, MARÍA
- RAMÍREZ AGUILAR, SALEM MIROQUEZADA
- VEGA RAMOS, MARELI

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
JOHNNY FRANCISCO GALVA VILLALBA
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
LEONARAKAKI SHAPIANA
ALCALDE